

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de mayo de 1995, se actualizaron los valores de los costes de comercialización del sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Órdenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los citados gases licuados del petróleo,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 18 de junio de 1996, los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo a las empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización y a los usuarios finales, en el ámbito de la península, islas Baleares y el archipiélago canario serán los que se indican a continuación:

a) Gases licuados del petróleo, por canalización, suministrados a usuarios finales:

Término fijo: 207 pesetas/mes. Término variable: 72,92 pesetas/kilogramo.

b) Gases licuados del petróleo a granel en destino, suministrados a las empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo, por canalización, por los operadores de gases licuados del petróleo autorizados:

Precio máximo de venta: 53,82 pesetas/kilogramo.

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen los siguientes impuestos:

Península e islas Baleares: Impuesto sobre el Valor Añadido ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Archipiélago canario: Impuesto General Indirecto Canario ni la repercusión del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entienden por suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Cuarto.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gases licuados del petróleo por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Quinto.—Las empresas distribuidoras de gases licuados del petróleo por canalización adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gases licuados del petróleo por canalización a que se refiere la presente Resolución.

Madrid, 13 de junio de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

13442 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de noviembre de 1993, se estableció un sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y de automoción en el ámbito de la península e islas Baleares, y se modificó el sistema de precios máximos de los gases licuados del petróleo a granel en destino establecido por Orden de 8 de noviembre de 1991.

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de mayo de 1995, se actualizaron los valores de los costes de comercialización del sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Órdenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios máximos de los gases licuados del petróleo, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 18 de junio de 1996 los precios máximos de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo, a granel y de automoción, en el ámbito de la península e islas Baleares, serán los que se indican a continuación:

	Pesetas — kilogramo
Gases licuados del petróleo en suministros directos a granel en destino a usuarios finales, instalaciones individuales o comunidades de propietarios	64,12
Gases licuados del petróleo para automoción.	72,15
Gases licuados del petróleo a granel en destino suministrados a las empresas cuya actividad sea el envasado, distribución y venta de envases populares	33,01

Segundo.—Los precios máximos establecidos en el apartado primero no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido ni la repercusión del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.

Tercero.—Los precios máximos de aplicación para los suministros de los gases licuados del petróleo señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende por suministros pendientes de ejecución aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 13 de junio de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.